

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción

Contestación
de la demanda.

Vista Número 149

Panamá, 14 de febrero de 2011

El licenciado Jaime Franco Pérez, actuando en nombre y representación de **Noel Enrique Vargas Tristán**, solicita que se declare nula, por ilegal, la acción de personal 7810-2009 de 29 de diciembre de 2009, expedida por el **director general de la Caja de Seguro Social**, y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos u omisiones fundamentales de la demanda se contestan de la siguiente manera:

Primero: No consta; por tanto se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto se niega.

II. Norma que se aduce infringida.

La parte actora manifiesta que se ha infringido el artículo 62 de la ley 38 de 2000 que regula el procedimiento administrativo general.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la autoridad demandada.

La parte demandante manifiesta que la acción de personal 7810-2009 de 29 de diciembre de 2009, expedida por el director general de la Caja de Seguro Social, infringe el artículo 62 de la ley 38 de 2000, relativo a las causales que las entidades públicas pueden aplicar para revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros.

En ese sentido, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que la acción de personal objeto de reparo, incurre en la infracción literal que denomina violación de la regla de fondo, de manera directa por omisión, toda vez que la disposición supuestamente infringida establece un procedimiento para revocar el acto administrativo y, que en este caso, al modificar el estatus laboral de Noel Vargas Tristán y disminuirle el salario que devengaba como coordinador administrativo judicial de B/.3,000.00 a B/.2,230.00, la entidad no invocó ni utilizó ninguna de las causales contenidas en dicha norma como fundamento para justificar la acción utilizada para despojarlo de un derecho salarial adquirido, lo que, a su juicio, constituye una causal de ilegalidad por omisión del precepto legal aplicable.

Luego de analizar los argumentos expuestos por la parte actora con el objeto de sustentar el cargo de ilegalidad formulado en contra del acto demandado, este Despacho se permite hacer los siguientes descargos, advirtiendo que, conforme se demostrará, no le asiste la razón al demandante.

Mediante la acción de personal 2084-2008 de 9 de abril de 2008, la entidad le otorgó a Noel Vargas Tristán, quien ocupaba el cargo que asesor legal III en la Dirección Ejecutiva Nacional Legal, con un salario mensual de B/.2,300.00, una licencia sin sueldo, previamente solicitada por éste, a fin de cumplir con la asignación de coordinador administrativo de los juzgados ejecutores de la institución, en el período comprendido del 4 de abril de 2008 al 3 de abril de 2009.

Según consta en el resuelto número 01-1206-2008 de 31 de marzo de 2008 y el acta de toma de posesión de fecha 4 de abril de 2008, el hoy demandante se posesionó en el cargo de asesor de la Dirección General, con funciones de coordinador nacional de los juzgados ejecutores de la Caja de Seguro Social, con un salario de B/.3,000.00 mensuales.

La acción de personal que hoy impugna, le revocó la asignación como coordinador y le ordenó regresar a su antigua posición de asesor legal III en la Dirección Ejecutiva Nacional Legal, con el salario correspondiente a dicho puesto, es decir, de B/.2,300.00 mensuales.

Para efectos de esta contestación de demanda, resulta oportuno aclarar, que el documento 7811-2009 de 29 de diciembre de 2009, identificado como análisis de personal,

visible a foja 8 del expediente judicial, indica que, a fin de legalizar su estatus, la Dirección General prorrogó la licencia sin sueldo a Noel Vargas Tristán, toda vez que la licencia anterior se había vencido mientras que éste continuaba realizando sus funciones dentro del referido cargo de confianza.

De lo expuesto en el escrito de la demanda, este Despacho observa que la disconformidad del demandante no guarda relación con el cambio de las funciones que le habían sido asignadas dentro de la institución, sino que su reclamo únicamente se circunscribe al aspecto salarial, para lo cual afirma que sufrió un desmejoramiento como producto de su retorno al cargo anterior y devengando el salario correspondiente.

El artículo 38 del reglamento interno de personal de la Caja de Seguro Social, publicado en la gaceta oficial 25106 de 2 de agosto de 2004, establece el mecanismo para otorgar licencias sin sueldo a aquellos funcionarios que ocupan cargos permanentes en la institución y hayan sido escogidos para ocupar posiciones de libre nombramiento y remoción por un tiempo definido, y una vez culminada la asignación temporal puedan regresar a ocupar sus anteriores cargos permanentes.

Para una mejor comprensión, de lo indicado, nos permitimos citar el referido artículo, así:

“Artículo 38. El servidor público de la Caja de Seguro Social, de libre nombramiento y remoción es aquel que es nombrado como personal de confianza en cargos tales como: **asesores,**

directores, subdirectores, Secretario y Subsecretario General, directores intermedios, subdirectores intermedios y asistentes adscritos a estos cargos, **que por la naturaleza de sus funciones están sujetos a que su nombramiento esté basado en la confianza de sus superiores y que la pérdida de dicha confianza ocasione la remoción del puesto que ocupa.** También son servidores públicos de libre nombramiento y remoción aquellos que no hayan alcanzado la estabilidad.

PARÁGRAFO: Los servidores públicos permanentes de la Caja de Seguro Social, que sean asignados en posiciones de libre nombramiento y remoción tendrán que optar por una licencia sin sueldo hasta por un año, término que podrá ser prorrogado por la Dirección General. **Una vez el servidor público regrese a su cargo, recibirá el salario que devengaba anteriormente y se le reconocerá los cambios de etapas a los cuales hubiese tenido derecho de estar laborando en ese cargo.**

Tal como se desprende del tenor literal de esta norma reglamentaria, no resulta lógico pretender, tal como lo hace el demandante, que una vez el funcionario regrese a su posición permanente continúe devengando el salario inherente al cargo que ocupó de manera temporal, de lo que puede concluirse que el acto de personal 7810-2009 de 29 de diciembre de 2009 que constituye el acto administrativo acusado, no revocó ni anuló ninguno de los derechos subjetivos que la ley le otorga a Noel Enrique Vargas Tristán, entre ellos, el de percibir el salario que le correspondía devengar a partir de su reincorporación al cargo de asesor legal III, lo que descarta la infracción del artículo 62 de la ley 38 de 2000, según lo plantea la parte actora.

Debido a las consideraciones que preceden, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados que se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la acción de personal 7810-2009 de 29 de diciembre de 2009, emitida por el director general de la Caja de Seguro Social y, en consecuencia, denieguen las peticiones de la parte actora.

IV. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal para su incorporación al expediente, se aduce la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, el cual reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General